

VIEDMA, 23 de septiembre de 2026.

AUTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**VEGA, ROCIO CELESTE C/ ISP NET LA S.R.L. S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00218-L-2026**, y **CONSIDERANDO:**

I.- Que el 16.09.26 los Dres. Juan Manuel Rios y Florencia Laura Torreta Bassi por la parte actora, y el Dr. Luciano Minetti Kern en representación de la demandada, ingresan en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito que en su parte pertinente dice: "...I.- **OBJETO:** Que en los términos del artículo 41° del Código Procesal Laboral asistimos por ante V.S a efectos de formalizar acuerdo de extinción de la relación laboral, que une a ambas partes, en los términos que seguidamente pasamos a exponer.-

II.- **ANTECEDENTES:** Que tal y como se señalara en el primer escrito que motivó el presente trámite, la Sra. **VEGA** comenzó a trabajar bajo las órdenes del **ISP NET LA S.R.L** en fecha 06/05/2024, percibiendo una remuneración encuadrada en la categoría "Administrativo A" del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75. En fecha 22/04/2026 se iniciaron las actuaciones judiciales a partir de la presentación de de demanda de parte de la Sra. **VEGA**, y contestando la empleadora en fecha 08/07/2026, habiéndose fijado fecha de audiencia de conciliación para el Lunes 21 de Septiembre de 2026. Sin perjuicio de ello, se informa que ambas partes mantuvieron conversación fluida, consintiendo la extinción del reclamo- III.- **ACUERDO CONCILIATORIO:** En el

sentido mencionado anteriormente, la Sra. **VEGA** e **ISP NET LA S.R.L**, acuerda celebrar el presente acuerdo conciliatorio III.A.- **ISP NET LA S.R.L** ofrece, sin reconocer hechos ni derechos, y la Sra. **VEGA** acepta, una gratificación a los fines conciliatorios, de una suma, total y definitiva, que asciende a **PESOS DOS MILONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.500.000,00)** por todo concepto y por los

reclamos derivadas de la relación que los unía. III.B.- La suma individualizada será abonada por **ISP NET LA S.R.L** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de homologado el presente acuerdo, en la siguiente cuenta bancaria: CTA: 4005921-8 189-1, CBU: 00701897- 30004005921811, ALIAS: CELE.PICU.VEGA, CUIL: 27377857203, titular Rocío Celeste VEGA. III.C.- Una vez cumplimentado el pago referido en el acápite III.B, las partes declaran enteramente satisfecha cualquier pretensión patrimonial derivada de la relación laboral cuya extinción se declara, incluyendo, pero no limitándose a: diferencias de categoría, horas extraordinarias, sumas del C.C.T., montos de premios de empresas, adicionales voluntarios, días por enfermedad, vacaciones, indemnización por despido, indemnización por preaviso,

integración mes despido, sueldo anual complementario y/o toda suma en que EL TRABAJADOR considerase con derecho a reclamar.- **IV.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de **ISP NET LA S.R.L** de sus obligaciones establecidas en el presente, ello dará pleno derecho a la trabajadora para el inicio de la correspondiente ejecución judicial, con más la suma de intereses. **V.- HONORARIOS:** **ISP NET LA S.R.L** abonará, en concepto de honorarios a favor de los Dres. **RIOS y TORRETTA BASSI**, en las cuentas de caja de ahorros que los nombrados deberán poner en conocimiento de la empleadora, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del capital acordado, a la que se adicionará el cinco por ciento (5%) de esa suma, correspondiente al aporte establecido por el inciso b) del Artículo 14 de la Ley D N.º 869. Dichas sumas serán abonadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de homologado el presente acuerdo, y contra entrega de la factura correspondiente".

II.- Que el 18.09.26 comparece ante el Secretario de la Cámara, Dr. Martín J. Crespo, la actora Rocío Celeste Vega, quien luego de ser informada del contenido del acuerdo, presta su conformidad con el convenio alcanzado.

III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

IV.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los Dres. Juan Manuel Rios y Florencia Laura Torreta Bassi en conjunto en la suma de \$500.000 y regular los del Dr. Luciano Minetti Kern en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Que el pago de los gastos causídicos deberá ser acreditado en autos mediante

la presentación de la planilla de liquidación de costas que surge de la página web del Poder Judicial. Asimismo, la accionada deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria denunciada por la actora.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.